

Juzg. Civ. y Com. COMUN I.ª Nom.	
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION	
REGISTRADO	
Sentencia N°.	N° Expte. - Año
371	



JUICIO: ALDERETE RUBEN EDGARDO C/ REINOSO SEGUNDO ORLANDO S/ REIVINDICACION EXPTE N:103/01

CONCEPCION, 19 de agosto de 2015

Y vistos: Para resolver el expediente caratulado **"Rubén Edgardo Alderete C/ Segundo Orlando Reynoso y otros S/ Reivindicación"**, de cuyo estudio,

Resulta

1.- Que a fs.1 se presenta el Sr. Edgardo Rubén Alderete, constituye domicilio procesal en casillero de notificaciones N°505, e inicia acción de reivindicación en contra de: Alcira Benigna Díaz de Reynoso; Segundo Nicolás Reynoso; Laura M. Reynoso, Rosendo Roberto Reynoso.

De este modo, solicita que se condene a los accionados a restituir el inmueble ubicado en la ciudad de Aguilares, sobre calle San Martín entre Nros 1050 y 1076, con las siguientes medidas: 34,50 mts de frente por 40 mts de fondo, lindando al sur con Gregorio A. Alderete, al este con Jorge Barquet y al oeste con Ermelinda de Palacios. Aclara que el inmueble le fue adjudicado en el juicio caratulado "Alderete Tiburcio y otra / Sucesión" tramitado ante el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Ia Nominación (de este centro judicial); y que el mismo se encuentra inscripto en el Registro Inmobiliario, bajo la matrícula N° R-6864 y el padrón N° 164788.

Manifiesta que el inmueble perteneció a su padre, Tiburcio Alderete y a su madre, quienes lo poseyeron durante un periodo de 70 años, por si, y como continuadores de la posesión de sus originales titulares dominales, lo cual resulta del expediente "Agüero Abrahm, Alderete Abraham y otra s / Sucesión", tramitado por el Juzgado Civil Familia y Sucesiones Ia Nominación.

Señala que sus padres cedieron la tenencia precaria de una parte del inmueble a la Sra. Pascuala Aguirre y a su esposo (ya fallecido), quienes comenzaron a vivir en el inmueble, residencia que se extendió luego del fallecimiento de sus padres, ocurrido en los años 1981 y 1982. Por este motivo, indica que en su carácter de heredero y al solo fin de regularizar la situación de la tenencia del inmueble, celebró con la Sra. Pascuala Aguirre, sin incluir a su esposo por estar muerto, ni a sus hijos por ser menores de edad, un convenio de tenencia precaria por el cual, la misma se comprometía a entregar el inmueble libre de ocupante en el mes de julio de 1984.

Expresa que el convenio no fue respetado, por lo que debió iniciar, como heredero y administrador de la sucesión de sus padres, un juicio de desalojo, el cual se caratuló "Suc. de Tiburcio Alderete y otra c/ Aguirre Pascuala y otros s / Desalojo", tramitado ante el Juzgado Civil en Doc. Y Loc de la III. Nom (de este

Dr. Edgardo José Dip Tártalo

JUZG. CIV. Y COM. COMUN I.ª NOM.
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN

centro judicial, iniciado en el año 1989). Sin embargo, aclara que en dicho proceso se dictó sentencia ordenándose el desalojo de Pascuala Aguirre, pero que se rechazó la demanda de desalojo contra Segundo Orlindo Reynoso. Por tal motivo, dice que presentó esta demanda.

2.- Que a fs. 47 se presenta Segundo Orlando Reinoso, constituye domicilio procesal en casillero de notificaciones N°13 y contesta demanda, negando cada uno de los hechos invocados por la parte actora.

Respecto a los hechos, sostiene que los argumentos esbozados por el actor ya fueron rechazados mediante sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia de nuestra provincia.

Alega que sus padres fueron poseedores del inmueble a título de dueños, y que él ha vivido y se ha criado en el mismo, continuando la posesión quieta, pública, pacífica e ininterrumpida y a título de dueño. Agrega que su madre suscribió el convenio de tenencia precaria engañada y sin saber que es lo que firmaba ya que es absolutamente claro que la posesión que detentan sobre el inmueble data de muchos años antes a 1984 y se remonta al año 1945.

Sostiene que su posesión es anterior al título que presenta el actor, por tal motivo opone excepción de falta de acción. También opone excepción de prescripción, aludiendo a que en el inmueble han nacido y sean criado sus hijos, por lo que ejerció la posesión en forma quieta, pública e ininterrumpida y a título de dueño sobre el inmueble.

3.- Que a fs. 58 se presenta Alcira Benigna Díaz de Reynoso y Laura M. Reynoso, constituyen domicilio procesal en casillero de notificaciones N°13 y contestan demandan. Respecto a los hechos, realizan los mismos relatos que el Sr. Orlando Reynoso, por lo que por razones de economía procesal me remitiré a lo ya expresado en el párrafo anterior.

4.- Que a fs. 116 se presenta el actor a contestar las excepciones planteadas por los demandados. Alega que los demandados no han acompañado boletas de pagos de impuestos, no han ostentado la condición de dueños, por cualquier otro medio, que no sea el plano de mensura de reciente confección y las facturas por el servicio de electricidad domiciliaria.

5.- Que a fs. 133, existiendo hechos de justificación necesaria se abrió la causa a pruebas. Ofrece y produce el actor las siguientes pruebas: cuaderno Nro. 1 testimonial (fs. 139); cuaderno Nro. 2 instrumental (fs. 152); Cuaderno Nro. 3 informativa (fs. 154); cuaderno Nro. 4 informativa (fs. 189). El demandado: cuaderno Nro. 1 instrumental (fs. 222); cuaderno Nro. 2 testimonial

(fs.234); cuaderno Nro.3 informativa (fs.254); cuaderno N°4. inspección ocular(fs.266); cuaderno N°5 informativa(fs.278); cuaderno N°6 informativa(fs.337); cuaderno N°7 testimonial. La parte codemandada: cuaderno N°1 instrumental (365); cuaderno N°2 testimonial; cuaderno N°3 informativa(fs.403); cuaderno N°4 informativa(fs.404). A fs. 474 informa el Sr. Actuario y son puestos los autos para alegar.

A fs. 489 pasan los autos a despacho para dictar sentencia.

Considerando

1.- Que el actor promueve acción reivindicatoria tendiente a que se le restituya el inmueble ubicado en inmueble sito en, calle San Martín entre Nros 1052 y 1076 de la ciudad de Aguilares, descripto en las resultas. Por su parte, los demandados contestan demanda, niegan los hechos invocados por el demandante, y oponen excepción de falta de acción y prescripción

2.- Que en primer lugar debo expedirme acerca de las excepciones planteadas por la parte demandada.

La defensa de falta de acción es una excepción que tiene por objeto- entre otras- poner de manifiesto que el actor o demandado no son titulares de la relación jurídica sustancial en que funda supertensión. En el juicio "Sucesión de Alderete Tiburcio c/ Aguirre Pascuala del Carmen s/ Desalojo" el actor ha acreditado tener un título sobre el inmueble en cuestión. Esto surge de la causa citada (a fs. 67), donde el Juzgado de Familia y Sucesiones de la la No"minación (de este centro judicial), nos informó que en la sucesión de Alderete Tiburcio", le fue adjudicado al actor, el terreno en cuestión. Por ende, teniendo en cuenta ese dato, no corresponde hacer lugar a la excepción de falta de acción, por entender que el actor si reviste titularidad sobre la relación jurídica.

Con respecto a la excepción de prescripción, cabe tener presente que los demandados fundamentan dicha oposición, alegando que ejercen la posesión sobre el inmueble, ha título personal, hace más de 50 años.

Para hacer lugar a una oposición de prescripción adquisitiva quien la invoca debe probar: la posesión de al menos veinte años sobre el predio. En este caso, los demandados han logrado probar que al momento de contestar demanda ejercían la posesión sobre el inmueble; sin embargo no han logrado acreditar que dicha posesión la ejercen hace más de veinte años. Por tal motivo, considero improcedente la excepción de prescripción planteada por los demandados.

3.- Que en términos generales, puede

afirmarse que la acción reivindicatoria compete a un titular de un derecho real no poseedor, contra quien posee la cosa indebidamente. Es una acción de condena y de carácter restitutorio, pues con ella se impone al demandado la condena de dar o restituir la cosa. Es una acción real, derivada de un derecho real, y ejercitable frente a todos (erga omnes).

4.- Que pasando a analizar la pretensión del actor, debemos tener en cuenta que, la acción reivindicatoria nace del dominio o más propiamente, de la titularidad de derechos reales; por lo que el reivindicante debe acreditar que tiene título sobre la cosa, que ha perdido la posesión, y que en la actualidad la posesión la tiene el demandado.

5.- Que respecto a la titularidad sobre el inmueble, hay que tener en cuenta que en fecha 20/08/2008 (lo cual consta a fs. 500) el Juzgado recibió la causa " Sucesión de Alderete Tiburcio c/ Aguirre Pacual del Carmen y/o s/ Desalojo por tenencia precaria". En dicho expediente, existen constancias (fs.180) de que el actor tiene título, a través de un testimonio de hijuela, sobre el inmueble en cuestión. A su vez a fs. 171 se encuentra adjunto un informe del registro inmobiliario, de donde surge la titularidad del dominio en cabeza del Sr. Edgardo Rubén Alderete.

* En relación a la posesión alegada por los demandados, hay que analizar las pruebas que se aportaron para acreditar la misma. Mediante boletas pagadas ante Edet (adjuntada como documentación original por los demandados), y el informe emitido por el mismo Edet(fs. 262), los demandados han podido probar que ejercen la posesión sobre el inmueble desde el año 1993.

Respecto a las actas de nacimiento, defunción y matrimonio, hay que decir que dichas pruebas no tienen virtualidad, por sí mismas, para tener por probada la posesión "animus domini" (Corte Suprema de Justicia de la provincia- Sentencia 331, fecha 31/05/2011- Méndez Pedro Ricardo Vs. Provincia de Tucumán s/ Prescripción).

De Los testimonios de Juana Albina Veliz, José Humberto Verlardez y Ernesto Edelmiro Peralta, afirman los dichos de los demandados, pero no contradicen los relatos del actor. El actor reconoció en su demanda, que la Sra. Pacuala Aguirre (madre de Segundo Orlando Reynoso), su esposo, Antonio del Rosario Reynoso(padre de Segundo Orlando Reynoso), y los hijos de este matrimonio, vivieron en el inmueble con anterioridad al año 1981. Sin embargo, lo que no resulta claro es si los demandados, vivían en el predio, en carácter de tenedores precarios o verdaderos poseedores.

El Sr. Segundo Orlando Reynoso, en su contestación de demanda, expresó: "Mi Sra. Madre (Sra. Pascuala

Aguirre) suscribió el convenio de tenencia precaria engañada y sin saber que es lo que firmaba". De este modo, mediante estos dichos, el demandado reconoce que sus padres vivían en el inmueble en carácter de tenedores precarios. Es cierto que también alega que su madre fue engañada, pero en este expediente no se está discutiendo la nulidad de ese convenio. En caso de haber sufrido un engaño, tendrían que haber planteado la nulidad del convenio en el momento oportuno.

Mediante boletas pagas de servicios y mediante informe de Edet, los demandados han acreditado el ejercicio de la posesión sobre el inmueble en cuestión, pero solamente desde el año 1993. Respecto a las actas de nacimiento, de matrimonio, de defunción, y el informe del Registro Electoral (fs.281), no demuestran actos posesorios, como ya lo exprese anteriormente, ya que a mi criterio, solo demuestran la residencia.

De este modo, mediante las pruebas aportadas, llego a la conclusión de que el actor posee un título sobre el inmueble, con fecha 21/11/1991; y que los demandados ejercen la posesión sobre el inmueble (objeto de este juicio) desde el año 1993.

6.- Que tiene dicha nuestra jurisprudencia que " Si se presentare títulos de propiedad anterior a la posesión y el demandado no presentare título alguno, se presume que el autor del título era el poseedor y propietario de la cosa que se reivindica. Esto significa que si el reivindicante presenta títulos de fecha anterior a la posesión del demandado y éste no acompaña título alguno, como quedó establecido precedentemente, se establece a favor del primero la presunción de que el autor de dicho título era poseedor a la fecha de aquél sobre el inmueble reclamado(...). Carece de trascendencia que el título invocado no contenga constancias sobre la posesión del enajenante o sobre la tradición del inmueble, ya que dicha presunción recae sobre la posesión y propiedad del autor del título"(Cámara Civil y Comercial Sala I- Sentencia 94 Fecha 30/03/2011- " Tapia Alfaro Juana del Rosario vs. Pinna María Pía y otro s/ Simulación").

Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta que, el reivindicante posee un título de propiedad anterior a la posesión del demandado y este último no exhibió título alguno, corresponde hacer lugar a la demanda presentada por el actor.

7.- Que con respecto a la falta de individualización del inmueble planteado por la parte demandada, concuerda con lo expuesto por la Cámara de Apelaciones en Documentos y Locaciones (centro judicial Concepción) en la sentencia emitida en fecha 31/03/1998, en el expediente "Suc. de Alderete Tiburcio Vs Aguirre Pascuala del Carmen y Otros s/ Desalojo por tenencia precaria". En dicho fallo, la Cámara manifestó en relación a la ubicación del inmueble que "San Martín al 1.000, 1.106/52, y/o

1.076, se refieren al mismo inmueble, existiendo en la actualidad solo el N°1.076°.

8.- Que por lo tanto, reitero que, de los elementos analizados se desprende en forma contundente, que la acción intentada por la parte actora, reúne todo los requisitos necesarios para que prospere la reivindicación: título idóneo (derecho a poseer) y posesión actual del demandado. Por lo tanto, y en concordancia con los preceptos jurídicos de los Arts. 2252/4/5/6 y demás disposiciones concordantes del nuevo Código Civil, tengo la convicción de que le asiste razón a la parte actora y que debe acogersu demanda.

9.- Que resta abordar las costas de este proceso, las que se imponen- atento a lo normado por el Art. 105 CPC y C- a la parte demandada

Por lo que

Resuelvo:

I) Hacer lugar a la demanda presentada por el Sr. Rubén Edgardo Alderete, en contra de Segundo Orlando Reynoso, Alcira Benigna Díaz de Reynoso, Segundo Nicolás Reynoso, Laura M. Reynoso y Rosendo Roberto Reynoso, debiendo los demandados restituir la posesión del inmueble ubicado en San Martín N°1076, de la ciudad de Aguilares. Pcia. de Tucumán; siendo sus medidas perimétricas las siguientes: 34,50 mts de frente por 40 mts de fondo, lindando al sur con Gregorio A. Alderete, al este con Jorge Berquet y al oeste con Ermelinda de Palacios. Identificación Catastral: Padrón N°164.788; Matricula y Numero de Orden N° 31.803/4323; Circunscripción I; Sección D; Lámina 21. Parcela 133 A.-

II) Costas a la parte demandada vencida.

III) Reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.

Hágase saber.-

57

Dr. Eduardo José Díaz Tartalo
JUEZ
JUEZ CIV. Y COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 21/08/15 se confeccionó cédulas No. 4237/8/9
En fecha 03/9/15 se libró cédulas No. 4237/8/9

Dr. Alderete
RECIBI
JUEZ CIV.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00PUJJSBA

Expte N°: 103/01

Cédula N° 4237

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 21 de agosto de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ALDERETE RUBEN EDGARDO C/ REINOSO SEGUNDO ORLANDO S/ REIVINDICACION.-

Se notifica a: **REINOSO, SEGUNDO ORLANDO; y DIAZ DE REINOSO BENIGNA**
Domicilio: **CASILLERO N° 13**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 19 de agosto de 2015.- **Y vistos:** Para... **Resulta:** 1.- Que... **Considerando:** 1.- Que... **Resuelvo:** I) Hacer lugar a la demanda presentada por el Sr. Rubén Edgardo Alderete, en contra de Segundo Orlando Reynoso, Alcira Benigna Díaz de Reynoso, Segundo Nicolás Reynoso, Laura M. Reynoso y Rosendo Roberto Reynoso, debiendo los demandados restituir la posesión del inmueble ubicado en San Martín N°1076, de la ciudad de Aguilar, Pcia. de Tucumán; siendo sus medidas perimetrales las siguientes: 34,50 mts de frente por 40 mts de fondo, lindando al sur con Gregorio A. Alderete, al este con Jorge Barquet y al oeste con Ermelinda de Palacios. Identificación Catastral: Padrón N°164.788; Matrícula y Numero de Orden N° 31.803/4323; Circunscripción 1; Sección D; Lámina 21, Parcela 133 A.- II) Costas a la parte demandada vencida.- III) Reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.- **Hágase saber.**- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**-

[Firma]
Dra. Alcira Benigna Díaz de Reynoso
SECRETARÍA JUDICIAL
Juzg. Civ. y Com. II
Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



DEJE CEDULA EN CASILLERO N° <u>13</u> A HORAS 13
3 SET 2015
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
LIDIA ESTELA VILLAGRA TITULA RECA ENTRADAS

[Firma]
MIGUEL ANGEL SANCHEZ
PROSECRETARIO - Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficial Notificador



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00OPTNDCSV

Expte N°: 103/01

Cédula N° 4238

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 21 de agosto de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ALDERETE RUBEN EDGARDO C/ REINOSO SEGUNDO ORLANDO S/ REIVINDICACION.

Se notifica al Dr./a: **CARLOS ALBERTO GUIÑAZU**

Domicilio: **CASILLERO N° 159**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 19 de agosto de 2015.- **Y vistos:** Para... **Resulta:** 1.- Que... **Considerando:** 1.- Que... **Resuelvo:** I) Hacer lugar a la demanda presentada por el Sr. Rubén Edgardo Alderete, en contra de Segundo Orlando Reynoso, Alcira Benigna Díaz de Reynoso, Segundo Nicolás Reynoso, Laura M. Reynoso y Rosendo Roberto Reynoso, debiendo los demandados restituir la posesión del inmueble ubicado en San Martín N°1076, de la ciudad de Aguilares, Pcia. de Tucumán; siendo sus medidas perimetrales las siguientes: 34,50 mts de frente por 40 mts de fondo, lindando al sur con Gregorio A. Alderete, al este con Jorge Barquet y al oeste con Ermelinda de Palacios. Identificación Catastral: Padrón N°164.788; Matrícula y Numero de Orden N° 31.803/4323; Circunscripción 1; Sección D; Lámina 21, Parcela 133 A.- II) Costas a la parte demandada vencida.- III) Reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.- **Hágase saber.-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



DEJE CEDULA EN CASILLERO N° 159 A HORAS 13
3 SET 2015
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
LIDIA ESTELA VILLAGRA FEFA MESA ENTRADAS

MIGUEL ANGEL SANCHEZ
PROSECRETARIO - Oficial de Jefe de
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficial Notificador



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00ETTGBNX

Expte N°: 103/01

Cédula N° 4239

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 21 de agosto de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **ALDERETE RUBEN EDGARDO C/ REINOSO SEGUNDO ORLANDO S/ REIVINDICACION.-**

Se notifica a: **REINOSO, LAURA MARIELA**

Domicilio: **CASILLERO N° 547**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 19 de agosto de 2015.- **Y vistos:** Para... **Resulta:** 1.- Que... **Considerando:** 1.- Que... **Resuelvo:** I) Hacer lugar a la demanda presentada por el Sr. Rubén Edgardo Alderete, en contra de Segundo Orlando Reynoso, Alcira Benigna Díaz de Reynoso, Segundo Nicolás Reynoso, Laura M. Reynoso y Rosendo Roberto Reynoso, debiendo los demandados restituir la posesión del inmueble ubicado en San Martín N°1076, de la ciudad de Aguilares, Pcia. de Tucumán; siendo sus medidas perimetrales las siguientes: 34,50 mts de frente por 40 mts de fondo, lindando al sur con Gregorio A. Alderete, al este con Jorge Barquet y al oeste con Ermelinda de Palacios. Identificación Catastral: Padrón N°164.788; Matrícula y Numero de Orden N° 31.803/4323; Circunscripción 1; Sección D; Lámina 21, Parcela 133 A.- II) Costas a la parte demandada vencida.- III) Reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.- **Hágase saber.-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

[Firma]
SECRETARÍA JUDIC.
JUEZ CIV. Y CO.
CENTRO JUDICIAL

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PFM

DEJE CEDULA EN CASILLERO N° 547 A HORAS 13
5 SET 2015
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
LIDIA ESTELA VILLAGRA FEPA NESA ENTRADAS

MIGUEL ANGEL SANCHEZ
PROSECRETARIO - Oficina de Notificación
Oficial Notificador

Expte. 103/01-



INTERPONEMOS RECURSO DE APELACION-

Sr. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN-Secretaría IIa.-

JUICIO: ALDERETE RUBEN EDGARDO vs. REINOSO SEGUNDO ORLANDO S/ REIVINDICACION-Expte. 103/01-

SEGUNDO ORLANDO REINOSO y BENIGNA DIAZ DE REINOSO, Demandados, con domicilio procesal constituido en Casillero No.13 a V.S.DECIMOS:

1-No estamos conformes con la Sentencia dictada el 19 de Agosto de 2015 por lo que, en tiempo y forma, venimos a interponer RECURSO DE APELACION en contra de la misma.-

2-Se nos otorgue el RECURSO interpuesto; oportunamente se eleven los autos al Superior.-

X *Orlando Reinoso*
Alicia Benigna Diaz

JUSTICIA.-

DR. MARIO E. CHOQUIS
ABOGADO
M. P. 1422 - L. F. - F. 26
M. P. 101 - L. 1 - F. 2

MA, 08 SEP 2015 07:53
JUZ. CIV. COM. II NUM.

manu (1) copia para traslado.

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ALDERETE RUBEN EDGARDO C/ REINOSO SEGUNDO
ORLANDO S/ REIVINDICACION.-

CONCEPCION, 21 de octubre de 2015.-

Al recurso de apelación interpuesto en tiempo y forma: Concédase el mismo libremente.

Elévense los presentes autos a la Excm. Cámara Civil y Comercial Común, sirviendo la presente de atenta nota y estilo. .- JCGP

Dr. Eduardo José D. Castillo
JUEZ
JUZ. CIV. y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

27 OCT 2015

En fecha _____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

co
cân
bb





Causa: ALDERETE RUBEN EDGARDO C/ REINOSO
SEGUNDO ORLANDO S/ REIVINDICACION- Expte. n° 103/01

En 1 de marzo de 2016 elevo estos autos al Tribunal Superior en 3 cuerpo/s con 589 fs., Adjuntando la siguiente documentacion original : 1 sobre de fecha 08/06/01 Adjuntando Actuacion Notarial N°011869 en 1 fs. Actuacion Notarial N°011035 en 4 fs; 1 sobre de fecha 13/08/2001 adjuntando 6 Boletas de Edet; y 1 sobre de fecha 05/09/01 adjuntando: 4 Boletas de Impuestos Inmobiliario Año 2001, 6 Boletas de Impuesto Inmobiliario Año 2000, 6 Boletas de Impuesto Inmobiliario Año 1999, 9 Boletas de Moratoria Año 96-98, 5 Boletas de Impuesto Inmobiliario Año 1994, Declaracion Jurada 20/06/93, 2 Planillas de fecha 24/01/94, Regimen Especial de pago DGR en 1 fs., 1 Facturas de pago DGR Año 93, 3 Facturas de pago DGR del Año 94, 5 Boletas de Moratoria Año 93, 2 Boletas del Año 93 y 1 Boleta Año 92, 2 Boletas de Impuesto Inmobiliario Año 91; Planilla de Liquidacion Impuesto Inmobiliario Año 91, Declaracion Jurada DGR Año 91, Plan de Regimen en 1 fs., 9 Boletas de Moratoria Año 91, Plan de acogimiento DGR de fecha 30/09/87, Declaracion Jurada de fecha 07/09/87, 11 Boletas de Moratoria DGR Año 82 al 86 y 24 Boletas de DGR Municipal de Aguilares .

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. C.M. 2a. N.O.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 02 MAR 2016 de 201
Siendo horas 9.30 y a despacho. *En 03 de marzo,*
adjuntando toda la documentacion original
detallada en pre que ante este.

[Signature]
Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

qJUIICIO: ALDERETE RUBEN EDGARDO C/ REINOSO SEGUNDO
ORLANDO S/REIVINDICACION . EXPTE. N°103/01.-

En 03/03/16 informo a V.E, que los demandados Segundo Nicolás Reynoso y Rosendo Roberto Reynoso, no fueron notificados de la resolución de fecha 19/08/2015 (fs.581/583). Asimismo informo que a fs.559, se presenta la Señora Corazón del Carmen Santillán Vda. de Alderete-conyuge del actor fallecido y apoderada común de los derechohabientes Rubén Edgardo, Diego Martín y Valeria Soledad Alderete, con nuevo patrocinio de la letrada Paola E. Molina y constituye nuevo domicilio legal en casilero n°1040.

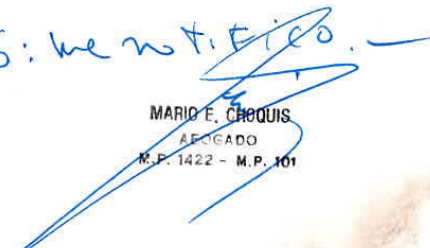

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 3 de marzo de 2016.-

I°)-Téngase por recepcionado los presentes autos del Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 2° Nominación adjuntando un sobre conteniendo la documentación que se detalla en el pase que antecede de fecha 1 de marzo del 2015 (fs.589). II°)-Atento el informe actuarial que antecede, devuélvase los autos a origen para que notifique a los demandados Segundo Nicolás Reynoso y Rosendo Roberto Reynoso de la resolución de fecha 19/08/2015 (fs.581/583). Asimismo se notifique de dicha resolución, a la Señora Corazón del Carmen Santillán Vda. de Alderete-conyuge del actor fallecido y apoderada común de los derechohabientes Rubén Edgardo, Diego Martín y Valeria Soledad Alderete, en el nuevo domicilio legal constituido-casilero n°1040 de su letrada patrocinante Paola E. Molina (fs.559). Una vez cumplido con lo ordenado, vuelvan los autos a esta alzada. JRM.-


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
VOCAL
EXMA. CAMARA DE APELAC.
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

11-03-16: he notificado.


MARIO E. CHOQUIS
ABOGADO
M.P. 1422 - M.P. 101

(2)

DRA. P=JSE

(01)

~~CX~~

En 1 MAR 2015 quedan notificadas las partes.

De

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dado





En 14/3/16 remito los presentes autos al Juzgado Civil y Comercial de la II° Nominación en 03 cuerpos con 591 fs., adjuntando la siguiente documentación original: **1 sobre de fecha 08/06/01** que contiene: actuación Notarial N° 011869 en 01 fs., actuación Notarial N° 011035 en 04 fs; **1 sobre de fecha 13/08/2001** que contiene: 06 Boletas de Edet; y **1 sobre de fecha 05/09/01** que contiene: 04 Boletas de Impuesto Inmobiliario Año 2001, 06 Boletas de Impuesto Inmobiliario Año 2000, 06 Boletas de Impuesto Inmobiliario Año 1999, 09 Boletas de Moratoria Año 96-98, 05 Boletas de Impuesto Inmobiliario Año 1994, Declaración Jurada 20/06/93, 02 Planillas de fecha 24/01/94, Régimen Especial de pago DGR en 01 fs., 01 Factura de pago DGR Año 93, 03 Facturas de pago DGR del Año 94, 05 Boletas de Moratoria Año 93, 02 Boletas del Año 93 y 01 Boleta Año 92, 02 Boletas de Impuesto Inmobiliario Año 91; Planilla de Liquidación Impuesto Inmobiliario Año 91, Declaración Jurada DGR Año 91, Plan de Régimen en 01 fs., 09 Boletas de Moratoria Año 91, Plan de acogimiento DGR de fecha 30/09/87, Declaración Jurada de fecha 07/09/87, 11 Boletas de Moratoria DGR Año 82 al 86 y 24 Boletas de DGR Municipal de Aguilares.- C.J.G

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

LU, 14 MAR 2016 11:04

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto los autos del libro en folios 591
con (591) fs y la documentación original
dada en cargo guastecido.

Card II

S/R



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ALDERETE RUBEN EDGARDO C/ REINOSO SEGUNDO
ORLANDO S/ REIVINDICACION.-

CONCEPCION, 28 de marzo de 2016.-

Por recibido los autos del Superior, por Secretaría procédase a dar cumplimiento con lo dispuesto por la Excm. Cámara en providencia de fecha 03/03/2016 (fs. 590).- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUFZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

29 MAR 2016

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARÍA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

8 14

En fecha 13/04/16 se confecciono cedulas No. 1328/9
En fecha 15/4/16 se libró cédulas No. 1328/9.-

Lic. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 25/04/16 se confeccionó cédulas No. 1447

En fecha 04/5/16 se libró cédulas No. 1447

Ruy

25/04/2016

Retiro Cédula N° 1329 y 1328

ced.

3

[Signature]

Mst. Tróf 1488

[Signature]

SECRETARIA DE ECONOMIA
2da. ON. y cont. con. en. para
Centro Juveniles, Cooperativas

SECRETARIA DE ECONOMIA
2da. ON. y cont. con. en. para
Centro Juveniles, Cooperativas



PODER JUDICIAL TUCUMAN
CEDULA LEY 22.172

3 JUN 2016

ENTRADA



Expte N°: 103/01

Cédula N° 1329

CEDULA DE NOTIFICACION

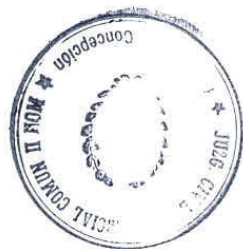
Concepcion, 13 de abril de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ALDERETE RUBEN EDGARDO C/ REINOSO SEGUNDO ORLANDO
S/ REIVINDICACION.-

Se notifica a: REYNOSO, SEGUNDO NICOLAS

Domicilio: BERAZATEGUI -PCIA. DE BUENOS AIRES ,



PROVEIDO

"CONCEPCION, 28 de marzo de 2016.- Por recibido los autos del Superior, por Secretaría procédase a dar cumplimiento con lo dispuesto por la Excm. Cámara en providencia de fecha 03/03/2016 (fs. 590).- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" "CONCEPCION, 19 de agosto de 2015.- Y vistos: Para... **Resulta:** 1.- Que... **Considerando:** 1.- Que... **Resuelvo:** I) Hacer lugar a la demanda presentada por el Sr. Rubén Edgardo Alderete, en contra de Segundo Orlando Reynoso, Alcira Benigna Díaz de Reynoso, Segundo Nicolás Reynoso, Laura M. Reynoso y Rosendo Roberto Reynoso, debiendo los demandados restituir la posesión del inmueble ubicado en San Martín N°1076, de la ciudad de Aguilares, Pcia. de Tucumán; siendo sus medidas perimetrales las siguientes: 34,50 mts de frente por 40 mts de fondo, lindando al sur con Gregorio A. Alderete, al este con Jorge Barquet y al oeste con Ermelinda de Palacios. Identificación Catastral: Padrón N°164.788; Matrícula y Numero de Orden N° 31.803/4323; Circunscripción 1; Sección D; Lámina 21, Parcela 133 A.- II) Costas a la parte demandada vencida.- III) Reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.- **Hágase saber.**- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

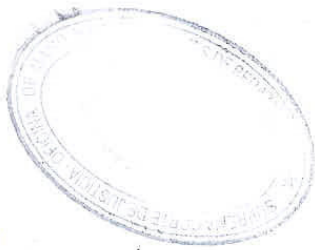
Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

2



2



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



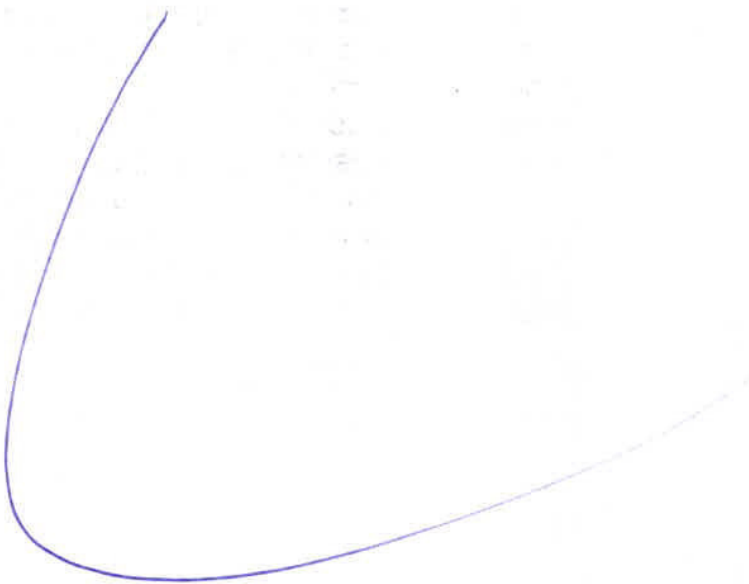
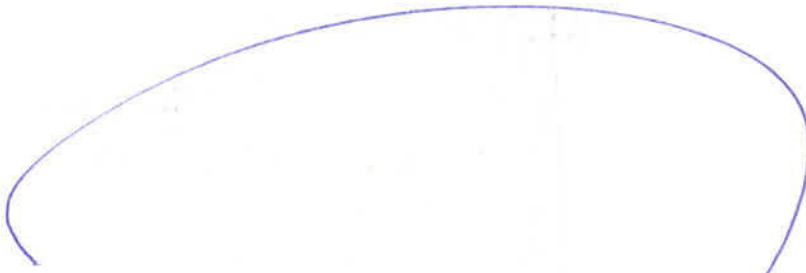
Señor Juez:

Devuelvo la presente cédula sin diligenciar dado que carece del domicilio para notificar al requerido, conf. Arts. 178 y 177 b), Ac. 3397/08 SCBA. Es todo cuanto puedo informar. Berazategui, tres (3) de junio (6) de dos mil dieciséis (2016).-

Dra. M. CLAUDIA FERNANDEZ ITURBIDE
ABOGADO JEFE
Ofic. Mand. y Notif. Berazategui
S.C.B.A.



ISO OFICIAL - JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA



PODER JUDICIAL TUCUMAN
CEDULA LEY 22.172



Expte N°: 103/01
Cédula N° 1329

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 13 de abril de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ALDERETE RUBEN EDGARDO C/ REINOSO SEGUNDO ORLANDO
S/ REIVINDICACION.-

Se notifica a: REYNOSO, SEGUNDO NICOLAS
Domicilio: BERAZATEGUI -PCIA. DE BUENOS AIRES ,



PROVEIDO

"CONCEPCION, 28 de marzo de 2016.- Por recibido los autos del Superior, por Secretaría procédase a dar cumplimiento con lo dispuesto por la Excma. Cámara en providencia de fecha 03/03/2016 (fs. 590).- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TARTALO -Juez" "CONCEPCION, 19 de agosto de 2015.- Y vistos: Para... **Resulta:** 1.- Que... **Considerando:** 1.- Que... **Resuelvo:** I) Hacer lugar a la demanda presentada por el Sr. Rubén Edgardo Alderete, en contra de Segundo Orlando Reynoso, Alcira Benigna Díaz de Reynoso, Segundo Nicolás Reynoso, Laura M. Reynoso y Rosendo Roberto Reynoso, debiendo los demandados restituir la posesión del inmueble ubicado en San Martín N°1076, de la ciudad de Aguilares, Pcia. de Tucumán; siendo sus medidas perimetrales las siguientes: 34,50 mts de frente por 40 mts de fondo, lindando al sur con Gregorio A. Alderete, al este con Jorge Barquet y al oeste con Ermelinda de Palacios. Identificación Catastral: Padrón N°164.788; Matrícula y Numero de Orden N° 31.803/4323; Circunscripción 1; Sección D; Lámina 21, Parcela 133 A.- II) Costas a la parte demandada vencida.- III) Reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.- **Hágase saber.-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TARTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN
CEDULA LEY 22.172

596

3 JUN 2016
ENTRADA



Expte N°: 103/01
Cédula N° 1328

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 13 de abril de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ALDERETE RUBEN EDGARDO C/ REINOSO SEGUNDO ORLANDO
S/ REIVINDICACION.-

Se notifica a: REYNOSO, ROSENDO ROBERTO
Domicilio: BERAZATEGUI -PCIA. DE BUENOS AIRES ,



PROVEIDO

"CONCEPCION, 28 de marzo de 2016.- Por recibido los autos del Superior, por Secretaría procédase a dar cumplimiento con lo dispuesto por la Excma. Cámara en providencia de fecha 03/03/2016 (fs. 590).- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" "CONCEPCION, 19 de agosto de 2015.- Y vistos: Para... Resulta: 1.- Que... Considerando: 1.- Que... Resuelvo: I) Hacer lugar a la demanda presentada por el Sr. Rubén Edgardo Alderete, en contra de Segundo Orlando Reynoso, Alcira Benigna Díaz de Reynoso, Segundo Nicolás Reynoso, Laura M. Reynoso y Rosendo Roberto Reynoso, debiendo los demandados restituir la posesión del inmueble ubicado en San Martín N°1076, de la ciudad de Aguilares, Pcia. de Tucumán; siendo sus medidas perimetrales las siguientes: 34,50 mts de frente por 40 mts de fondo, lindando al sur con Gregorio A. Alderete, al este con Jorge Barquet y al oeste con Ermelinda de Palacios. Identificación Catastral: Padrón N°164.788; Matrícula y Numero de Orden N° 31.803/4323; Circunscripción 1; Sección D; Lámina 21, Parcela 133 A.- II) Costas a la parte demandada vencida.- III) Reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.- Hágase saber.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

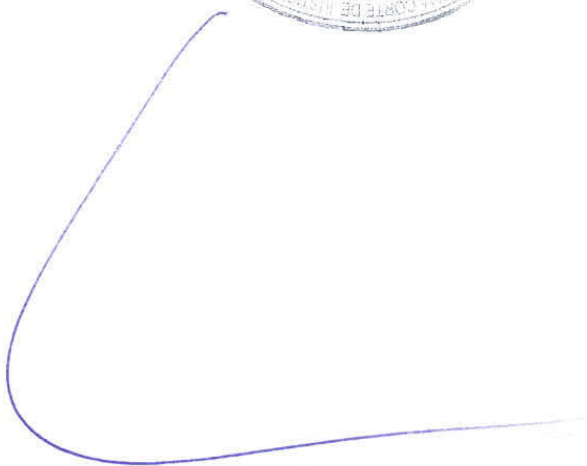
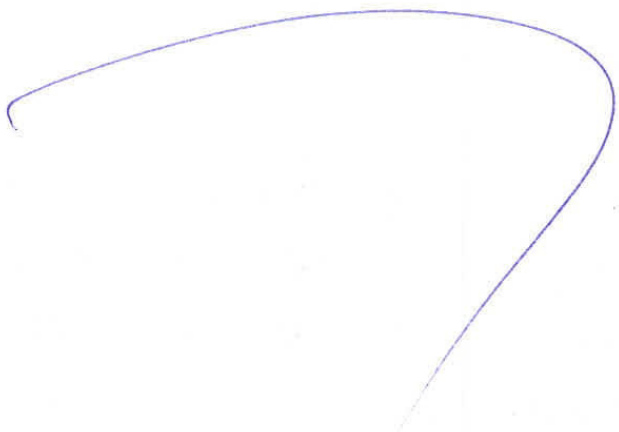
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMÁN

1594





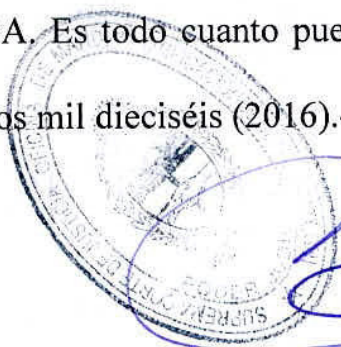
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL



Señor Juez:

Devuelvo la presente cédula sin diligenciar dado que carece del domicilio para notificar al requerido, conf. Arts. 178 y 177 b), Ac. 3397/08 SCBA. Es todo cuanto puedo informar. Berazategui, tres (3) de junio (6) de dos mil dieciséis (2016).-



Dra. M. CLAUDIA FERNANDEZ ITURBIDE
ABOGADO JEFE
Ofic. Mand. y Notif. Berazategui
S.C.B.A

ISO OFICIAL - JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA



3



U

PODER JUDICIAL TUCUMAN
CEDULA LEY 22.172



00EDWXZOUW

Expte N°: 103/01

Cédula N° 1328

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 13 de abril de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ALDERETE RUBEN EDGARDO C/ REINOSO SEGUNDO ORLANDO
S/ REIVINDICACION.-

Se notifica a: REYNOSO, ROSENDO ROBERTO

Domicilio: BERAZATEGUI -PCIA. DE BUENOS AIRES ,



PROVEIDO

"CONCEPCION, 28 de marzo de 2016.- Por recibido los autos del Superior, por Secretaría procédase a dar cumplimiento con lo dispuesto por la Excm. Cámara en providencia de fecha 03/03/2016 (fs. 590).- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" "CONCEPCION, 19 de agosto de 2015.- Y vistos: Para... Resulta: 1.- Que... Considerando: 1.- Que... Resuelvo: I) Hacer lugar a la demanda presentada por el Sr. Rubén Edgardo Alderete, en contra de Segundo Orlando Reynoso, Alcira Benigna Díaz de Reynoso, Segundo Nicolás Reynoso, Laura M. Reynoso y Rosendo Roberto Reynoso, debiendo los demandados restituir la posesión del inmueble ubicado en San Martín N°1076, de la ciudad de Aguilares, Pcia. de Tucumán; siendo sus medidas perimetrales las siguientes: 34,50 mts de frente por 40 mts de fondo, lindando al sur con Gregorio A. Alderete, al este con Jorge Barquet y al oeste con Ermelinda de Palacios. Identificación Catastral: Padrón N°164.788; Matrícula y Numero de Orden N° 31.803/4323; Circunscripción 1; Sección D; Lámina 21, Parcela 133 A.- II) Costas a la parte demandada vencida.- III) Reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.- Hágase saber.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
Juzgado Civil y Comercial Comun II Nominación
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

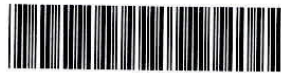
Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 103/01

Cédula N° 1447

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 25 de abril de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ALDERETE RUBEN EDGARDO C/ REINOSO SEGUNDO ORLANDO S/ REIVINDICACION.-

Se notifica a: **SANTILLAN VIUDA DE ALDERETE, CORAZON DEL CARMEN**
Domicilio: **CASILLERO N° 1040**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 28 de marzo de 2016.- Por recibido los autos del Superior, por Secretaría procédase a dar cumplimiento con lo dispuesto por la Excm. Cámara en providencia de fecha 03/03/2016 (fs. 590).- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" "CONCEPCION, 19 de agosto de 2015.- **Y vistos:** Para... **Resulta:** 1.- Que... **Considerando:** 1.- Que... **Resuelvo:** I) Hacer lugar a la demanda presentada por el Sr. Rubén Edgardo Alderete, en contra de Segundo Orlando Reynoso, Alcira Benigna Díaz de Reynoso, Segundo Nicolás Reynoso, Laura M. Reynoso y Rosendo Roberto Reynoso, debiendo los demandados restituir la posesión del inmueble ubicado en San Martín N°1076, de la ciudad de Aguilares, Pcia. de Tucumán; siendo sus medidas perimetrales las siguientes: 34,50 mts de frente por 40 mts de fondo, lindando al sur con Gregorio A. Alderete, al este con Jorge Barquet y al oeste con Ermelinda de Palacios. Identificación Catastral: Padrón N°164.788; Matrícula y Numero de Orden N° 31.803/4323; Circunscripción 1; Sección D; Lámina 21, Parcela 133 A.- II) Costas a la parte demandada vencida.- III) Reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.- **Hágase saber.-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

[Firma]
Eduardo José Dip Tártalo
Jefe de Sala Civil y Comercial II
Cámara Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA



Oficial Notificador

[Firma]
MIGUEL ANGEL SANCHEZ
PROSECRETARIO - Oficial de Notificación
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

600
TOLIO
CONCEPCION 400

exp 401

SOLICITO OFICIO A JUNTA ELECTORAL NACIONAL.-

SEÑORA JUEZ EN CIVIL Y COMERCIAL DE LA II NOM.-

JUICIO: ALDERETE RUBEN EDGARDO S/ REINOSO
SEGUNDO ORLANDO S/ REIVINDICACION. Expte. N°
103/01.-

PAOLA MOLINA, en el carácter invocado en autos, a
V.S. con todo respeto y consideración digo:

I.-Ante la imposibilidad de Notificar a los SRES.
REYNOSO ROSENDO ROBERTO y REYNOSO SEGUNDO
NICOLAS, por solo contar con la dirección de Berazategui pcia.
de Buenos Aires, **SOLICITO** se emita Oficio a la Junta
Electoral Nacional, así informen los domicilios reales de los
Sres. nombrados anteriormente.-

Paola Molina

JUSTICIA.-

[Signature]

PAOLA E. MOLINA
ABOGADA
Mat. Prof. 1488 CAS
Mat. Fed. 1112 F781
Mat. Prot. 8225 CAT

JU. 16 JUN 2016 12:17

JUZ. CIV. COM. II NOM.

PROC. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUZ. CAT. B.
Juzg. Civil y Comer. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUD CIAL CONCEPCION

